Rawson, 20 de octubre de 2022.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«M., S. E. c/ A. H. A. S.A. s/ Cobro de pesos e indem. de ley»** (Expte. N° 25604 - 2022). ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por el actor a hojas 156/170, contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn de hojas 127/153 vta. -

------ Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo). ----------

------ Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Ruaral y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación deducido por la parte actora a hojas 156/170, en contra del fallo de hojas 127/153 vta. ----------

------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos

por el art. 296 del CPCC. ----------

------**3º) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

------La presente resolución es dictada por dos miembros del tribunal por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse en uso de licencia la Dra. Silvia A. Bustos.

------Fdo. Dres. Mario Vivas y Ricardo A. Napolitani.

Registrada el /10/2022 bajo el N° /2022. CONSTE.